

Otro, don Francisco Liñán Baena.  
 Cabo primero don Bartolomé Ramos Hidalgo.  
 Guardia segundo don Francisco Rodríguez Aguilar.  
 Otro, don Fernando Rayo Vázquez.  
 Otro, don Juan de Diego Gil.  
 Otro, don Manuel Macías Quirós.  
 Otro, don José Pasadas Fernández.  
 Otro, don José Díaz Partal.  
 Sargento don Francisco López Díaz.  
 Cabo primero don Jacinto Huertos Román.  
 Guardia segundo don Santos Heras Calvo.  
 Otro, don Juan Carballo Bravo.  
 Sargento don Vitalino Redondo Muñiz.  
 Cabo primero don Juan López Montes.  
 Guardia primero don Antonio Ranfa Granda.  
 Guardia segundo don Andrés Hernández Teso.  
 Otro, don Ricardo Blanco Vázquez.  
 Otro, don Carlos Martín Martín.  
 Otro, don Claudio Andrés Andrés.  
 Otro, don Santiago Teruelo Sánchez.  
 Otro, don Juan de Dios Juan Jiménez.  
 Subteniente don Raimundo García Escudero.  
 Cabo primero don Javier Aguado Gutiérrez.  
 Guardia primero don Juan García Colorado.  
 Guardia segundo don Basilio Prieto Alfonso.  
 Otro, don Francisco Rodríguez Silvosa.  
 Otro, don Eduardo Vega Ramírez.  
 Otro, don Antonio García Santos.  
 Otro, don Pablo Ruiz Paredes.  
 Otro, don José Fonbellida Sánchez.  
 Otro, don José Vázquez Casal.  
 Otro, don Jesús Torres Marín.  
 Otro, don José García Gutiérrez Cabezas.  
 Otro, don Joaquín Sánchez López.  
 Otro, don Fernando Peláez Alonso.  
 Otro, don Francisco Viñambres Fernández.  
 Otro, don Manuel Veloso Montes.  
 Otro, don Juan de Arriba Hernández.  
 Comandante don Enrique Rodríguez Galindo.  
 Sargento don Francisco Iglesias Rodríguez Prieto.  
 Guardia primero don Juan Gutiérrez Jiménez.  
 Otro, don Patricio Nogal Morán.  
 Guardia segundo don José Canosa Mariño.  
 Otro, don Rafael Calvellido Sánchez.  
 Otro, don Miguel Arias Martín.  
 Otro, don José Panzano Sen.  
 Otro, don Emilio Mariño Martín.  
 Sargento don José Fernández García Ruiz.  
 Cabo don Carlos Arago Benavent.  
 Guardia primero don Eugenio de la Fuente Granada.  
 Otro, don Miguel Ventura Córdoba.  
 Guardia segundo, don Antonio Muñoz Delgado.  
 Otro, don Tomás Pinteño Sánchez.  
 Otro, don Rafael Rostán Martínez.  
 Otro, don Antonio Meléndez Robredo.  
 Otro, don Silverio Silva Carballo.  
 Otro, don Miguel Sánchez Martín.  
 Otro, don Francisco Díaz Muñoz.  
 Otro, don Angel Pulido Mateos.  
 Otro, don Juan García Reyes.  
 Otro, don José Blanco Quintero.  
 Otro, don Salvador González Gálvez.  
 Cabo primero don Jaime Quintas Alvarez.  
 Guardia segundo don Francisco Carballal Carballo.  
 Otro, don Manuel Martínez Alvarez Pérez.  
 Cabo primero don Agustín Argüo Rivero.  
 Guardia segundo don Filomero Prieto Martín.  
 Otro, don Jesús Toja García.  
 Otro, don Ricardo Marfil Gutiérrez.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165, 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuan de la Rocha.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2293

**REAL DECRETO 3361/1983, de 28 de diciembre, por el que se amplía la delimitación y se convoca concurso de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, declarándose su aplicación a los regímenes de acción territorial.**

El Real Decreto 3119/1982, de 1 de octubre, estableció la localización y delimitación de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha. Posteriores estudios realizados desde su promulgación aconsejan la modificación de su delimitación

en el sentido de incluir en la provincia de Guadalajara, la capital, y Azuqueca y en la de Toledo el municipio de Illescas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Real Decreto 3119/1982, de 1 de octubre, se ha considerado llegado el momento para convocar el correspondiente concurso, al objeto de que las empresas puedan acogerse a los beneficios de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha.

Al incluirse el municipio de Guadalajara dentro de la delimitación de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha habrá de quedar extinguido el régimen de preferente localización industrial de la ampliación del polígono Henares de Guadalajara, establecido por Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio.

Los Reales Decretos 1409, 1438, 1464 y 1487/1981, que convocaron concurso de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, establecieron al mismo tiempo las normas reguladoras para la tramitación de los expedientes de concesión de beneficios.

La experiencia obtenida de la aplicación de esta normativa aconseja que, sin perjuicio de que en un próximo futuro se realice una reforma en profundidad de la política de acción territorial, se introduzcan una serie de modificaciones puntuales en el concurso convocado en cada una de dichas grandes áreas, al objeto de lograr una mayor celeridad en la tramitación de las solicitudes y una clara concreción en ciertos aspectos de la legislación vigente que faciliten su mejor comprensión por los posibles beneficiarios de los incentivos de acción territorial.

Con ello se logrará una mayor agilidad administrativa al eliminar el trámite de notificación de la precalificación del proyecto y reducir la documentación que ha de presentar el solicitante, y se dota con más claridad y objetividad el procedimiento al establecer los criterios de valoración, eliminándose ciertos conceptos de inversión subvencionable y el incentivo de adquisición de suelo industrial propiedad del INUR. Al propio tiempo se especifica con más precisión los posibles beneficiarios de los incentivos de acción territorial y se deroga la posibilidad de concesión de anticipos de subvención.

Asimismo se hacía necesario encontrar una fórmula de mayor coordinación entre el urbanismo y la acción territorial, lo que prevé el presente Real Decreto, al establecer que los municipios de las grandes áreas deberán tener aprobado el Plan General Municipal de Ordenación o las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para que las empresas que en ellos se ubiquen puedan beneficiarse de los incentivos de acción territorial.

Por todo ello se ha considerado conveniente promulgar el presente Real Decreto, que al propio tiempo que convoca concurso de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha agiliza el procedimiento establecido para el otorgamiento de incentivos que venían aplicándose en los concursos de las otras grandes áreas de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, unificándolo para todas ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Los beneficios de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha se aplicarán también a los municipios de Guadalajara y Azuqueca, de la provincia de Guadalajara, e Illescas, de la provincia de Toledo.

Art. 2.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las empresas que promuevan inversiones productivas en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, bajo las bases siguientes:

#### PRIMERA

##### Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1 Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1974, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

1.2 Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) De los derechos arancelarios y del impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven las importaciones

de bienes de equipo y utillaje nuevos cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

b) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Impuesto general sobre tráfico de las empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje nuevos cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto.

d) Cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las explotaciones que se instalen en el término municipal, cuando así se acuerde por la entidad local afectada, sin que el Estado quede sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721.1 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

1.3 Preferencia en la obtención de crédito oficial, a cuyos efectos se establecerán fórmulas de colaboración con las instituciones oficiales de crédito.

1.4 Subvención con cargo a la correspondiente partida consignada en el presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo, referido exclusivamente a los siguientes conceptos:

a) Adquisición de los terrenos para la realización del proyecto. Tanto su superficie como su precio deberán estar suficientemente justificados a juicio de la Administración. Quedan excluidos los terrenos propiedad del solicitante en la fecha de la presentación de la solicitud y, asimismo, los terrenos destinados a explotaciones agrarias.

b) Acondicionamiento y urbanización de los terrenos, previa justificación de la necesidad de las obras y coste de la ejecución.

c) Edificaciones, previa justificación de su necesidad para la explotación, y a los precios que, igualmente, se justifiquen ante la Administración.

d) Maquinaria e instalaciones comprendidas en el proyecto, previa justificación del precio de adquisición, así como transporte, seguro y cualesquiera otros gastos que se originen hasta su incorporación física a la empresa.

e) Otras inversiones productivas necesarias para la iniciación de la actividad, debidamente justificadas ante la Administración.

f) Elementos especiales de transporte exterior. La especialidad se entenderá justificada cuando su adecuación al uso de la empresa exija una fabricación o carrozado singulares o por encargo. Se excluyen los elementos móviles de transporte exterior pertenecientes a empresas que se dediquen a esta actividad prestando servicio a terceros.

g) Elementos de transporte interior.

h) Ingeniería del proyecto y dirección de obra, con arreglo a las tasas colegiales vigentes en el momento de su aprobación.

1.5 Suplemento de subvención.—Las empresas, respecto de las que recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de beneficios a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se les conceda subvención básica y ejecuten el proyecto en los municipios seleccionados que se relacionan en el anexo I, percibirán un suplemento de subvención del 5 por 100 de la inversión en capital fijo.

Cuando las actividades a que se refiere el proyecto aprobado estén estrictamente comprendidas entre las que se relacionan en el anexo II, conforme a la clasificación nacional de actividades económicas que figura en el anexo III, percibirán un suplemento de subvención del 5 por 100 de la inversión en capital fijo, que será compatible con el anterior.

A los proyectos de nuevas instalaciones, cuya actividad no esté incluida en las relacionadas en el anexo II y la inversión que se apruebe quede comprendida entre 100 y 1.000 millones de pesetas, se les concederá un suplemento de subvención del 5 por 100 sobre la misma, que será compatible con su suplemento de localización.

1.6 Indemnización por gastos de traslado.—Las empresas que se trasladen a la zona geográfica correspondiente a la gran área de expansión industrial podrán percibir, además de los beneficios previstos para nuevas inversiones, hasta el 100 por 100 del importe del desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo que ya fueran de su propiedad en la planta objeto de traslado, y siempre que se solicite este beneficio y se justifique adecuadamente el gasto a juicio de la Administración.

2. Los beneficios señalados en esta base podrán hacerse efectivos en un plazo de hasta cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro período no superior al mismo, y sus efectos se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud en la Gerencia o Delegación de la gran área.

## SEGUNDA

### Beneficiarios

1. Podrán ser titulares de beneficios las empresas que realicen inversiones productivas en nuevas instalaciones, ampliación, modernización o traslado de las existentes, y creen puestos de trabajo, salvo si se tratase de creación de suelo industrial, siempre que tales inversiones se localicen dentro de la delimitación de la gran área de expansión industrial y tengan aprobado el Plan General Municipal de Ordenación o las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

1.1 También podrán tomarse en consideración los proyectos que pretendan instalarse dentro de las provincias comprendidas en la gran área, en zonas no incluidas dentro de su delimitación, cuando, por razón de las circunstancias concurrentes en el proyecto, se justifique la necesidad de su emplazamiento o se trate de traslado de plantas inadecuadamente emplazadas.

2. Por excepción, los proyectos presentados por las empresas cuyo activo fijo material, descontadas las amortizaciones, sea inferior a 300.000.000 de pesetas y tengan por objeto la modernización de sus instalaciones, con el fin de alcanzar un nivel de productividad superior y sean necesarios para la continuidad de las mismas, podrán recibir el beneficio de subvención, aunque no creen nuevos puestos de trabajo, siempre que se comprometan a mantener durante dos años el nivel de empleo del establecimiento o centro de trabajo que se moderniza.

La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada no podrá ser inferior a la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones.

## TERCERA

### Plazo de admisión de peticiones

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 23 de noviembre de 1982.

## CUARTA

### Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

I. Instancia, en impreso normalizado, debidamente fechada y firmada, y en la que se señalarán los beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que solamente podrán otorgarse los que se hubiesen interesado.

II. Copia simple de la escritura de constitución de la sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazo previsto para su desembolso.

Se acompañará relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quiénes ostentan los cargos de Presidente, Consejero-Delegado y Director o Gerente de la empresa.

Cuando se trate de una sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y, si tuviera participación extranjera, se indicará su cuantía y país de procedencia.

III. Memoria de la instalación a efectuar, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

b) Presupuesto, en el que figurarán, detalladas y separadas, las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad; maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

c) Indicación exacta del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar con su superficie e indicando si le pertenecen en propiedad, si tiene opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Cuando se solicite el beneficio de expropiación forzosa se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifique su necesidad.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar; crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos y subvención.

e) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Programa de empleo a ocupar, con indicación de la modalidad de contrato laboral, y si se trata de trabajadores por cuenta propia o ajena, dividiéndoles en directivos, técnicos, administrativos y obreros.

IV. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por sextuplicado ejemplar en la Gerencia de la gran área. Cuando se trate de proyectos relativos a ampliación, modernización o traslado de empresas ya existentes, se presentará, además de los documentos consignados, balance, cuenta de explotación y Memoria referidos al ejercicio económico inmediatamente anterior, que fueron presentadas en la Delegación de Hacienda, cumpliendo la legislación vigente, así como certificación de la Delegación Provincial de Trabajo sobre el nivel de empleo de la empresa referida al centro productivo objeto del proyecto.

#### QUINTA

##### Normas de procedimiento

1. Tramitación.—La Gerencia de la gran área y sus Delegaciones Provinciales examinarán la documentación presentada y si encontrasen algún defecto lo comunicarán a los interesados en el plazo de diez días para su subsanación dentro de los diez días siguientes, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

1.2 Comprobado por la Gerencia o sus Delegaciones que la documentación es completa, remitirán sin dilación cuatro ejemplares de la misma a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y recabarán informe técnico de las Direcciones Provinciales u órgano de la Comunidad Autónoma que corresponda por razón de la actividad así como informe urbanístico de ésta, quienes habrán de emitirlo dentro del término de quince días desde la fecha en que les fuera solicitado y una vez facilitados los datos e información que precisen, transcurrido dicho plazo continuará su tramitación el expediente.

1.3 Obtenidos los informes a que se refiere el epígrafe anterior, el Gerente o su Delegado provincial, elevarán la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Gobierno, que emitirá dictamen y la Gerencia o su Delegación lo elevará a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

1.4 La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo recabará de cuentas Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno los informes precisos para valorar el proyecto, quienes deberán de evacuarlo en el plazo máximo de dos meses.

2. Valoración del proyecto.—Una vez recogidos los informes a que se hace referencia en los epígrafes reseñados en esta base, el proyecto será sometido a valoración al Grupo de Trabajo de Acción Territorial presidido por el Director general de Acción Territorial y Urbanismo o funcionario en quien delegue, y que lo integrarán representantes de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo; Economía y Hacienda; Agricultura, Pesca y Alimentación, e Industria y Energía, ajustando su funcionamiento y forma de tomar acuerdos al artículo nueve y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los Organos colegiados.

La representación de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Industria y Energía, solamente asistirá a las reuniones en que se examinen proyectos relativos a actividades de su competencia.

2.1 El Grupo de Trabajo de Acción Territorial, estudiará cada uno de los proyectos que se sometan a su consideración, y se juzguen viables, evaluando su incidencia en el desarrollo regional de acuerdo con los criterios siguientes:

1.º Orden que ocupe la provincia en que se localice el proyecto en cuanto al nivel de renta por habitante, en el conjunto nacional.

2.º Grado en que contribuya el proyecto al fomento de los intercambios económicos supralocales (regionales, nacionales y exteriores).

3.º Intensidad en el aprovechamiento de las materias primas regionales.

4.º Carácter motriz del proyecto para la región.

5.º Grado en que el proyecto mejore la oferta regional de productos semielaborados.

6.º Utilización en el proceso productivo de tecnología obtenida por investigaciones propias o, en otro caso, de tecnologías que puedan recibir el calificativo de avanzadas para esa actividad o sector

7.º Valor añadido del proyecto y aumento de la producti-

vidad, cuando se trate de proyecto de ampliación, traslado o modernización.

8.º Adecuación organizativa de la empresa para la consecución de sus objetivos.

2.2 Una vez determinada la incidencia en el desarrollo regional de los proyectos con arreglo a los criterios anteriores, se efectuará su valoración y si procediese otorgar subvención, el porcentaje de ésta sobre la inversión fija que se acepte, se calculará entre el mínimo y el máximo que le corresponda de acuerdo con la tabla que figura a continuación, teniendo en cuenta la valoración estimada.

| (A =) Inversión<br>(en millones apro-<br>bada por puesto de<br>trabajo a crear) | Subvención<br>máxima<br>—<br>Porcentaje | Subvención<br>mínima<br>—<br>Porcentaje |
|---|---|---|
| A ≤ 5   | 20                                      | 10                                      |
| 5 < A ≤ 7   | 19,5                                    | 9,5                                     |
| 7 < A ≤ 9   | 19                                      | 9                                       |
| 9 < A ≤ 11  | 18,5                                    | 8,5                                     |
| 11 < A ≤ 13   | 18                                      | 8                                       |
| 13 < A ≤ 15   | 17,5                                    | 7,5                                     |
| 15 < A ≤ 17   | 17                                      | 7                                       |
| 17 < A ≤ 19   | 16,5                                    | 6,5                                     |
| 19 < A ≤ 21   | 16                                      | 6                                       |
| 21 < A ≤ 25   | 15                                      | 5                                       |
| 25 < A ≤ 35   | 13                                      | 4                                       |
| 35 < A ≤ 50   | 10                                      | 2                                       |
| 50 < A  | 8                                       | 1                                       |

3. Resolución.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de lo acordado por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros o Comisión Delegada para Asuntos Económicos, que adoptará el correspondiente acuerdo.

3.1 La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por conducto de la Gerencia de la gran área y sus Delegaciones Provinciales respectivas, notificará a cada una de las empresas beneficiarias la resolución individual, en la que especificarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir. El interesado deberá aceptar las mismas en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

3.2 La empresa que presente solicitud al concurso, podrá ejecutar las inversiones sin necesidad de esperar a la resolución que recaiga sobre la misma, pero en este caso aportará al expediente acta notarial de presencia o certificación del Gerente o Delegado, de donde se desprenda, sin que pueda inducirse a confusión o error, que las inversiones están sin realizar en esa fecha.

4. Procedimiento para el abono de subvención básica y suplementos de subvención.—El abono de la subvención y sus suplementos, se realizará, cualquiera que sea la fecha de su concesión, siguiendo el procedimiento que se regula en este Real Decreto, y se subordinará al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas ante el Gerente de la gran área, previos los informes de la Dirección Provincial u Organos de la Comunidad Autónoma, que por razón de la actividad de la empresa corresponda.

Junto con la primera petición de liquidación de subvención el interesado presentará calendario de cobros en el que se distribuirá por anualidades el total de la subvención concedida, así como la licencia municipal de obras.

4.1 La inversión se justificará mediante la documentación siguiente:

a) En la adquisición de terrenos y edificaciones, con copia de la autoliquidación del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y, en su defecto, con certificación de la Oficina liquidadora.

b) En la adquisición de maquinaria y equipamiento de instalaciones, en general, las facturas y justificantes de su adquisición e incorporación a la empresa, y si se hubieran comprado con forma de pago aplazada, mediante el oportuno contrato de compraventa.

c) En la construcción de edificios y obras en general, mediante certificación del facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, en la que constará la valoración de las realizadas durante el período a la que la misma se refiere. La certificación deberá estar visada por el Colegio Profesional. Si la obra se hubiera ejecutado directamente por Administración por ser la propia empresa beneficiaria, la justificación habrá de efectuarse con certificación contable expedida por la representación legal de la propia empresa e intervenida por Censor Jurado de Cuentas.

Recibida la solicitud para la liquidación de subvención con sus correspondientes justificantes, la Gerencia de la gran área, o su delegación, recabará informe de la Delegación Provincial

competente por razón de la actividad, que lo emitirá, previa inspección ocular de las instalaciones, en el plazo máximo de un mes y, seguidamente, expedirá certificación motivada, que una vez fiscalizada por el Interventor territorial de Hacienda, la elevará a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, que de encontrarla conforme tramitará la expedición del mandamiento de pago.

4.2 Para que pueda aprobarse una liquidación de subvención, será preciso que conste haberse practicado en el Registro de la Propiedad la oportuna nota marginal de afección sobre los terrenos en que se realicen las inversiones acogidas a los beneficios, que servirá para afianzar al Tesoro del reintegro de las cantidades que la empresa hubiese percibido de subvención y de las liquidaciones que procedan por las bonificaciones o exenciones disfrutadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de las condiciones que originan la declaración de caducidad de la concesión de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en este Real Decreto.

4.3 La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo podrá autorizar la sustitución de la nota marginal de afección en el Registro de la Propiedad, por la prestación de aval bancario que sea considerado bastante a juicio de la Administración. Dicho aval será liberado por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, cuando la Comisión Provincial de Gobierno declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiado.

4.4 A petición del interesado, y previo informe de la Abogacía del Estado y fiscalización de la Intervención Territorial de Hacienda, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá aceptar, en sustitución, garantías distintas a las mencionadas en los subepígrafos 4.2 y 4.3, pero, en todo caso, se tratará de garantías jurídico-reales y si consistieran en pignoración de valores mobiliarios, éstos deberán cotizar en Bolsa.

4.5 No será preciso prestar garantías para el cobro de subvención cuando, con arreglo a lo dispuesto en este Real Decreto, la Comisión Provincial de Gobierno hubiese declarado que la empresa en cuestión ha efectuado el proyecto y cumplido todas las condiciones de la resolución individual de beneficios.

5. Procedimiento de declaración de cumplimiento de condiciones.—La Comisión Provincial de Gobierno, a propuesta de la Gerencia de la gran área o su Delegación Provincial, y con el informe de la Dirección Provincial u órgano de la Comunidad Autónoma, que por razón de la actividad corresponda, y de la Dirección Provincial de Trabajo, declarará, en su caso, ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a la empresa en la resolución individual de beneficios, produciéndose el efecto de liberación de las garantías prestadas.

6. Procedimiento para la declaración de caducidad de los beneficios.—En caso de que la empresa renuncie a los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos e incurra en incumplimiento de alguna de las bases del concurso, de las condiciones estipuladas en la resolución individual, o plazos estipulados libremente con la Administración, el Gerente o su Delegado provincial requerirá a la empresa, haciéndole saber concretamente los extremos y condiciones del concurso que se considerarán vulnerados, apercibiéndola de la pérdida de los beneficios y concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes, y presentadas éstas o transcurrido el referido plazo sin contestación por parte de la empresa, se pondrá el expediente a disposición del interesado para dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y seguidamente, todo lo actuado, junto con una propuesta, lo someterá el Gerente, o su Delegado, a la Comisión Provincial del Gobierno.

Apreciado el incumplimiento de condiciones por la Comisión Provincial de Gobierno, elevará las actuaciones con su propuesta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo quien, con su propio informe, la elevará al Consejo de Ministros o Comisión Delegada para Asuntos Económicos para que adopte la resolución que proceda.

De dicha resolución se dará traslado al interesado y conocimiento al Delegado provincial de Hacienda, para que proceda a ejecutar lo establecido en el Reglamento de las Ordenaciones de Pago para casos de devolución o reintegro al Tesoro por los particulares y en caso de que no se produjera el mismo, proceder del modo previsto por el Estatuto de Recaudación para los casos de descubierto.

Art. 3.º Queda extinguido el régimen de preferente localización industrial establecido por el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, para la ampliación del polígono Henares de Guadalajara.

Art. 4.º Se modifican las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409, 1438, 1464 y 1487/1981, de 19 de junio, por los que se convocaron concursos de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León y se dictaron normas de tramitación de solicitudes y gestión de beneficios, y sustituida su redacción en la forma que figura en el artículo 2.º del presente Real Decreto. Igualmente quedan modificada y sustituida la redacción de las bases prime-

ra, segunda, cuarta y quinta del Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, con las variaciones de que el porcentaje de subvención básica que podrá concederse será de esta el 10 por 100 de la inversión en capital fijo, y los suplementos por localización y actividad del 2,5 por 100 cada uno de ellos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Tercera.—Queda derogado el Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio; Orden de 24 de septiembre de 1980; Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, excepto sus artículos sexto, séptimo y disposiciones adicionales primera y segunda; artículo tercero y disposición adicional de los Reales Decretos 1409, 1438, 1464 y 1487/1981, de 19 de junio; artículo tercero del Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio; Orden de 22 de marzo de 1982, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Excepcionalmente, durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto, podrán ser aceptadas las solicitudes de las empresas que se localicen en los municipios comprendidos dentro de las provincias de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, aunque no tengan aprobado el plan general municipal de ordenación o las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

#### DISPOSICION ADICIONAL

A partir de la entrada en vigor de los Reales Decretos por los que se transfieren las competencias en materia de acción territorial a las respectivas Comunidades Autónomas, el Grupo de Trabajo de Acción Territorial quedará ampliado con un representante de las mismas. El representante de cada Comunidad Autónoma asistirá, solamente, a las reuniones que se celebren para estudiar los proyectos que pretendan instalarse dentro de la delimitación territorial que esté incluida en la Comunidad Autónoma que represente.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.  
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

#### ANEXO I

##### Municipios preferentes

##### GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

|   |   |
|---|---|
| <i>Albacete</i>   | Motilla del Palancar.<br>Pedroñeras (Las).<br>Priego.<br>Quintanar del Rey.<br>San Clemente.<br>Tarancón.   |
| Albacete (capital).<br>Almansa.<br>Casas-Ibáñez.<br>Caudete.<br>Chinchilla de Monte Aragón.<br>Hellín.<br>Roda (La).<br>Munera.<br>Tarazona de la Mancha.<br>Alcázar de San Juan.<br>Almagro.<br>Campo de Criptana.<br>Ciudad Real (capital).<br>Villarrobledo. | <i>Guadalajara</i><br><br>Alcolea del Pinar.<br>Atienza.<br>Brihuega.<br>Cifuentes.<br>Horche.<br>Molina de Aragón.<br>Pastrana.<br>Sacedón.<br>Sigüenza.<br>Yunquera de Henares. |
| <i>Ciudad Real</i>  | <i>Toledo</i><br><br>Consuegra.<br>Madridejos.<br>Mora.<br>Ocaña.<br>Oropesa.<br>Quintanar de la Orden.<br>Sonseca.<br>Torrijos.<br>Villacañas.<br>Yébenes (Los).                 |
| <i>Cuenca</i>   |   |
| Almarcha (La).<br>Carboneras.<br>Cuenca (capital).<br>Mota del Cuervo.  |   |

## ANEXO II

Sectores preferentes asignados a las acciones territoriales que se indican, según el número de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y otras actividades no clasificadas que contiene el anexo III

GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

## Albacete

Clasificación CNAE: 012 (excepto agrios), 113, 151.1 (únicamente las centrales de hasta 300 Kw de potencia instalada), 160, 233.2, 243, 245, 247, 316, 321.1, 324.1, 329.3 (excepto los destinados al transporte), 330, 35, 414, 415, 416 (únicamente pescado de río), 425.1, 432, 441, 442, 451 (excepto caucho y madera), 453, 455, 46, 661, 662, 663 (únicamente aparthoteles), 937. Otras actividades no clasificadas en la CNAE (OANC): B, D, K, M, N, P.

## Ciudad Real

Clasificación CNAE: 111, 160, 245, 252, 316, 321.1, 324.1, 330, 35, 411, 412.1, 414, 415, 423, 424, 425.1, 432, 441, 442, 455, 46, 482, 661, 662, 663 (únicamente aparthoteles), 937. Otras actividades no clasificadas en la CNAE (OANC): B, D, K, M, O, P.

## Cuenca

Clasificación CNAE: 051, 052, 062, 151.1 (únicamente las centrales de hasta 300 Kw de potencia instalada), 160, 231.1, 239.9 (únicamente coalín), 245, 247, 316, 321.1, 324.1, 330, 35, 412.1, 413, 414, 415, 416 (únicamente pescado de río), 423, 428, 432, 441, 442, 453, 455, 46, 661, 662, 663 (únicamente aparthoteles), 937. Otras actividades no clasificadas en la CNAE (OANC): B, D, K, M, O, P.

## Guadalajara

Clasificación CNAE: 051, 052, 062, 151.1 (únicamente las centrales de hasta 300 Kw de potencia instalada), 160, 231.1, 231.2, 233.2, 239.9 (únicamente coalín), 243, 245, 246, 247, 254, 316, 321.1, 324.1, 329.3 (excepto los destinados al transporte), 330, 35, 36, 413, 414, 415, 416 (únicamente pescado de río), 423, 428, 432, 441, 442, 453, 455, 46, 661, 662, 663 (únicamente aparthoteles), 937. Otras actividades no clasificadas en la CNAE (OANC): B, D, K, M, N, O, P.

## Toledo

Clasificación CNAE: 012 (excepto agrios), 160, 231.2, 243, 245, 246, 247, 254, 316, 321.1, 324.1, 330, 35, 411, 413, 414, 415, 423, 424, 425.1, 432, 441, 442, 455, 46, 661, 662, 663 (únicamente aparthoteles), 937. Otras actividades no clasificadas en la CNAE (OANC): B, D, K, M, N, P.

## ANEXO III

Relación de actividades económicas reseñadas en los sectores preferentes provinciales, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística (INE), y actividades no clasificadas que se citan

Número

CNAE

|       |  |
|-------|--|
| 012   | Cultivo de hortalizas y frutas (excepto agrios).                           |
| 013   | Cultivo de agrios.   |
| 016   | Cultivo de la vid.   |
| 019   | Otras explotaciones agrícolas ncop (x) (exclusivamente cultivo de flores). |
| 021   | Explotación de ganado bovino (excepto bovino de leche).                    |
| 022   | Explotaciones de ganado ovino y caprino.                                   |
| 024   | Avicultura.  |
| 029   | Otras explotaciones ganaderas ncop (x) (excepto porcino).                  |
| 030   | Servicios agrícolas y ganaderos.   |
| 040   | Caza y repoblación cinegética.   |
| 051   | Silvicultura y servicios forestales.                                       |
| 052   | Explotación forestal.  |
| 061   | Pesca y piscicultura del mar.  |
| 062   | Pesca y piscicultura en agua dulce.  |
| 111   | Extracción, preparación y aglomeración de hulla.                           |
| 112   | Extracción, preparación y aglomeración de antracita.                       |
| 113   | Extracción, preparación y aglomeración de lignito.                         |
| 114   | Coquerías.   |
| 140   | Extracción y transformación de minerales radiactivos.                      |
| 151.1 | Producción de energía hidroeléctrica.                                      |
| 160   | Captación, depuración y distribución de agua.                              |
| 211   | Extracción y preparación de mineral de hierro.                             |
| 212   | Extracción y preparación de minerales metálicos no féreos.                 |
| 221   | Siderurgia.  |
| 222   | Fabricación de tubos de acero.   |
| 223   | Trefilado, estirado, perfilado, laminado en frío del acero.                |
| 224   | Producción y primera transformación de metales no féreos.                  |
| 231   | Extracción de materiales de construcción.                                  |
| 231.1 | Extracción de sustancias arcillosas.                                       |
| 231.2 | Extracción de rocas y pizarras para la construcción.                       |
| 232   | Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos.                        |
| 233   | Extracción de sal común.   |

Número  
CNAE

|       |  |
|-------|--|
| 233.2 | Extracción de sal manantial y sal gema.  |
| 234   | Extracción de piritas y azufre.  |
| 239   | Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos: turberas.   |
| 239.9 | Extracción de turba y de otros minerales no metálicos ni energéticos.  |
| 243   | Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros.  |
| 244   | Industrias de la piedra natural.   |
| 245   | Fabricación de abrasivos.  |
| 246   | Industrias del vidrio.   |
| 247   | Fabricación de productos cerámicos.  |
| 251   | Fabricación de productos químicos básicos (excepto productos farmacéuticos de base).   |
| 252   | Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura.  |
| 253   | Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria.  |
| 254   | Fabricación de productos farmacéuticos.  |
| 254.1 | Fabricación de productos farmacéuticos de base.  |
| 255   | Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final.  |
| 311   | Fundiciones.   |
| 312   | Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado.   |
| 313   | Tratamiento y recubrimiento de los metales.  |
| 314   | Fabricación de productos metálicos estructurales.  |
| 315   | Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa.   |
| 316   | Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico.                                    |
| 316.1 | Fabricación de herramientas manuales y agrícolas.  |
| 321   | Construcción de máquinas agrícolas y tractores agrícolas.  |
| 321.1 | Construcción de máquinas agrícolas.  |
| 322   | Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho; útiles, equipos y repuestos para máquinas.                |
| 323   | Construcción de máquinas para las industrias textil, del cuero, calzado y vestido.   |
| 324   | Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho.                           |
| 324.1 | Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas y del tabaco.  |
| 325   | Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación. |
| 325.1 | Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas.   |
| 325.2 | Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos.   |
| 325.3 | Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición.  |
| 325.4 | Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.  |
| 326   | Fabricación de órganos de transmisión.   |
| 329   | Construcción de otras máquinas y equipo mecánico.  |
| 329.3 | Construcción de motores y turbinas (excepto los destinados al transporte).   |
| 330   | Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).   |
| 341   | Fabricación de hilos y cables eléctricos.  |
| 342   | Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.   |
| 344   | Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.   |
| 346   | Fabricación de lámparas y material de alumbrado.   |
| 35    | Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.  |
| 36    | Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.  |
| 361   | Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.   |
| 362   | Construcción de carrocerías, remolques y volquetes.  |
| 363   | Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.   |
| 411   | Fabricación de aceite de oliva.  |
| 412   | Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales (excepto aceite de oliva).   |
| 412.1 | Extracción de aceites y semillas oleaginosas y orujo de aceitunas.   |
| 413   | Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.  |
| 414   | Industrias lácteas.  |
| 415   | Fabricación de jugos y conservas vegetales.  |
| 416   | Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.   |
| 417   | Fabricación de productos de molinería.   |
| 418   | Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.  |
| 419   | Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.   |
| 419.2 | Industrias de la bollería, pastelería y galletas.  |
| 420   | Industria del azúcar.  |
| 421   | Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.  |
| 421.2 | Elaboración de productos de confitería.  |

Número  
CNAE

|       |  |
|-------|--|
| 423   | Elaboración de productos alimenticios diversos.  |
| 424   | Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.  |
| 425   | Industria vinícola.  |
| 425.1 | Elaboración y crianza de vinos.  |
| 427   | Fabricación de cerveza y malta cervecera.  |
| 428   | Industria de aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.                            |
| 428.1 | Preparación y envasado de aguas minerales naturales.   |
| 429   | Industria del tabaco.  |
| 431   | Industria del algodón y sus mezclas.   |
| 432   | Industria de la lana y sus mezclas.  |
| 435   | Fabricación de géneros de punto.   |
| 436   | Acabado de textiles.   |
| 437   | Fabricación de alfombras y tapices y tejidos de impregnados.   |
| 441   | Curtición y acabado de cueros y pieles.  |
| 442   | Fabricación de artículos de cuero y similares.   |
| 451   | Fabricación en serie del calzado (excepto el de caucho y madera).                                    |
| 452   | Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).                     |
| 453   | Confección en serie de prendas de vestir y complementos de vestido.                                  |
| 454   | Confección a medida de prendas de vestir y complementos de vestido.                                  |
| 455   | Confección de otros artículos con materias textiles.   |
| 456   | Industria de la peletería.   |
| 46    | Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.   |
| 461   | Aserradero y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido y lavado, etc.).       |
| 462   | Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.).       |
| 463   | Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción. |
| 464   | Fabricación en envases y embalajes de madera.  |
| 465   | Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).   |
| 466   | Fabricación de productos de corcho.  |
| 467   | Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.                          |
| 468   | Industria del mueble de madera.  |
| 473   | Transformación del papel y cartón.   |
| 474   | Artes gráficas y actividades anexas ...  |
| 481   | Transformación del caucho.   |
| 482   | Transformación de materias plásticas.  |
| 661   | Hoteles y moteles, pensiones, hostales, con restaurante.   |
| 662   | Hoteles y moteles, pensiones, hostales, sin restaurante.   |
| 663   | Apartamentos amueblados para turistas.   |
| 937   | Investigación científica y técnica.  |
| 968   | Instalaciones y organismos deportivos.   |

*Otras actividades no clasificadas (OANC)*

|   |  |
|---|--|
| A | Centrales hortofrutícolas.   |
| B | Producción de semillas selectas.   |
| C | Extracción de proteínas vegetales.   |
| D | Producción, secado y destilado de plantas aromáticas y medicinales.  |
| E | Secado de cereales.  |
| F | Secado de tabaco y pimienta.   |
| G | Extracción de proteínas vegetales.   |
| H | Extractor de aceite de orujo y perfeccionamiento de almazaras.   |
| I | Obtención y envasado de carbón vegetal.  |
| J | Manipulación de corcho en bruto.   |
| K | Manipulación de forrajes y granos de origen nacional.  |
| L | Manipulación y envasado de tubérculos y castañas.  |
| M | Construcción de equipos para aprovechamiento de la energía solar.  |
| N | Urbanización de suelo para usos industriales.  |
| O | Aprovechamiento energético de productos de origen animal o vegetal, destinados al ahorro y conservación de la energía. |
| P | Industrias que apliquen la biotecnología.  |

## 2294

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 1983, del Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Málaga, sobre expropiación forzosa de fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declaradas de urgencia las obras «Clave 1-GR-330. Acondicionamiento de la C. N. 342, de Jerez a Cartagena, pp. kk. 146,250 al 454,320. Tramo: Lachar-intersección aeropuerto de Granada», en término municipal de Chauchina (Granada), a los efectos de aplicación del procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en orden a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, según se determina en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril, por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones públicas de carácter extraordinario, regulado por el Real Decreto 6/1982, de 2 de abril, entendiéndose

dose asimismo implícita la declaración de utilidad pública para dichas obras.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con la normativa vigente al efecto, ha resuelto:

Primero.—Hacer pública para conocimiento general la relación de bienes y propietarios afectados, con expresión de la clase de terreno y superficie que se ocupa, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», en el periódico «Diario de Granada», de Granada, y en los tablones de anuncios de este CEAT y del Ayuntamiento de Chauchina (Granada).

Segundo.—Conceder un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuentas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito ante el Ayuntamiento de Chauchina (Granada) o bien ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Carreteras, paseo de la Farola, número 7, Málaga, los datos que estimen oportunos para corregir posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Málaga, 25 de noviembre de 1983.—El Ingeniero Jefe, Juan Brotons Pazos.—16.680-E.

## RELACION DE AFECTADOS

| Num. de orden | Nombre y apellidos                      | Clase de terrenos   | Superficie afectada<br>m <sup>2</sup> |
|---------------|---|---------------------|---------------------------------------|
| 1             | Francisco Calvo Gómez-IRYDA ... ..      | Rústica-regadio ... | 1.006                                 |
| 2             | Diego Casares Pérez-IRYDA ... ..        | Rústica-regadio ... | 800                                   |
| 3             | Diego Casares Pérez ...                 | Rústica-regadio ... | 267                                   |
| 4             | Manuel Sánchez Salcedo.                 | Rústica-regadio ... | 1.248                                 |
| 5             | José Toro García ... ..                 | Rústica-regadio ... | 1.702                                 |
| 6             | José Toro García ... ..                 | Industria ... ..    | 224                                   |
| 7             | María Aguiler Gutiérrez.                | Rústica-regadio ... | 1.508                                 |
| 8             | Azucarera La Vega ... ..                | Rústica-regadio ... | 243                                   |
| 9             | Guillermo Pugnaire Gutiérrez ... ..     | Rústica-regadio ... | 264                                   |
| 10            | Elena Molina Ruiz ... ..                | Rústica-regadio ... | 348                                   |
| 11            | Joaquín Fernández Castillo ... ..       | Rústica-regadio ... | 396                                   |
| 12            | María Gutiérrez Trujillo.               | Rústica-regadio ... | 336                                   |
| 13            | Nicolás Gutiérrez Trujillo ... ..       | Rústica-regadio ... | 319                                   |
| 14            | Francisco Agueda Sánchez ... ..         | Rústica-regadio ... | 329                                   |
| 15            | Aeropuerto de Granada.                  | Industria ... ..    | 650                                   |
| 16            | Joaquín Fernández Castillo ... ..       | Rústica-regadio ... | 774                                   |
| 17            | Antonio Tejada Castro ...               | Rústica-regadio ... | 849                                   |
| 18            | Cristóbal Trujillo Lorca.               | Rústica-regadio ... | 480                                   |
| 19            | Fernando Marín Marín ...                | Rústica-regadio ... | 3.148                                 |
| 20            | Francisco Mochón Romero ... ..          | Rústica-regadio ... | 448                                   |
| 21            | Francisco Viceira Ramos.                | Industria ... ..    | 84                                    |
| 22            | Antonio Camacho González ... ..         | Rústica-regadio ... | 96                                    |
| 23            | Estrella Calvo Granada y hermano ... .. | Rústica-regadio ... | 84                                    |
| 24            | María Granada Serrano.                  | Rústica-regadio ... | 22                                    |
| 25            | Manuel Romero Suárez.                   | Rústica-regadio ... | 72                                    |
| 26            | Rogelio Granados Montero ... ..         | Rústica-regadio ... | 27                                    |
| 27            | Daniel García Sánchez ...               | Rústica-regadio ... | 57                                    |
| 28            | Enrique Gutiérrez Sánchez ... ..        | Rústica-regadio ... | 75                                    |
| 29            | María Gutiérrez Trujillo.               | Rústica-regadio ... | 24                                    |
| 30            | Gustavo Martín Pugnaire.                | Rústica-regadio ... | 64                                    |
| 31            | José Ríos Mochón ... ..                 | Rústica-regadio ... | 48                                    |
| 32            | Gerarda Marineto Salvatierra ... ..     | Rústica-regadio ... | 22                                    |
| 33            | Julia Rodríguez Granados.               | Rústica-regadio ... | 16                                    |
| 34            | Gerarda Marineto Salvatierra ... ..     | Rústica-regadio ... | 54                                    |
| 35            | Amelia Gámez Gutiérrez.                 | Rústica-regadio ... | 42                                    |
| 36            | Francisco Mochón Romero ... ..          | Rústica-regadio ... | 44                                    |
| 37            | Aeropuerto de Granada.                  | Industria ... ..    | 1.900                                 |
| 37-A          | Gustavo Martín Pugnaire.                | Rústica-regadio ... | 40                                    |
| 38            | José Ríos Mochón ... ..                 | Rústica-regadio ... | 102                                   |
| 39            | Hermanos Ortega Gutiérrez ... ..        | Rústica-regadio ... | 567                                   |
| 40            | Francisco Mochón Romero ... ..          | Rústica-regadio ... | 357                                   |
| 41            | Ramón Pérez Cirera ... ..               | Rústica-regadio ... | 1.743                                 |
| 42            | José Viceira Abad ... ..                | Rústica-regadio ... | 338                                   |
| 43            | María Sánchez Flores ...                | Rústica-regadio ... | 345                                   |
| 44            | José L. Carrillo Arroyo.                | Rústica-regadio ... | 426                                   |
| 45            | José Castro Gutiérrez ...               | Rústica-regadio ... | 738                                   |